



RADICADO: 2021-00280-00 (R. I. 17325)
DEMANDANTE: YURLI ALEXANDRA COMBARIZA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: GIOVANNY ALONSO DIAZ GARCIA
SEKY ALEXANDER DIAZ SEPULVEDA
CAUSANTE: SECUNDINO DIAZ BAUTISTA
PROCESO: FILIACION.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda de FILIACION, presentada por **YURLI ALEXANDRA COMBARIZA RODRIGUEZ**, se observa que ahora si cumple con los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite de proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación radicado presentada por YURLI ALEXANDRA COMBARIZA RODRIGUEZ en contra de los herederos determinados de SECUNDINO DIAZ BAUTISTA, señores GIOVANNY ALFONSO DIAZ GARCIA y SEKY ALEXANDER DIAZ SEPULVEDA y herederos indeterminados.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como verbal art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados GIOVANNY ALFONSO DIAZ GARCIA y SEKY ALEXANDER DIAZ SEPULVEDA, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, correrles traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SECUNDINO DIAZ BAUTISTA conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P.; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del Consejo Superior de la Judicatura, con las formalidades del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Disponer la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto MEDICINA LEGAL de Cúcuta para lo cual se fija el próximo **01 de Diciembre de 2021 a las 8:00 A.M** en que las partes, (demandante y demandados) y la progenitora de la demandante PAUSOLINA COMBARIZA RODRIGUEZ deben comparecer a la toma de muestras. Comuníquese por el medio más eficaz.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ZANDRA AMELIA ROSA RIOS, identificada con la C. de C. No. 60.338. 991 y T. P. No. 248.958. de la C.S. J. conforme al poder otorgado por la Demandante.

SEPTIMO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 m y de 1pm a 5 pm, al correo institucional

del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ